Rad. 60013110006202200109000 INCIDENTE DE NULIDAD POR COMPETENCIA Y INDEBIDA NOTIFICACION , ADJUNTO 4 ARCHIVOS EN FORMATO PDF 62 FOLIOS.
Alba Maldonado <a.maldosi04@yahoo.com>
Jue 16/06/2022 10:06 AM
Para:

- Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- mayraviviescas@gmail.com <mayraviviescas@gmail.com>

Bucaramanga 16 de junio de 2022.

RADICADO 60013110006202200109000

EJECUTANTE: MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO

EJECUTADO: ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA

PROCESO DE ALIMENTOS

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

CONTENIDO	**NULIDAD ARTICULO 133 NUMERAL 1 DEL C.G.P (LEY 1564 DE 2012)**

RUEGO SE REALICE EL TRASLADO CONFORME EL ARTICULO 110 DEL C.G.P con copia a la demandante conforme el articulo 78 numeral 14 del C.G.P

ALBA MALDONADO
ABOGADA

320 815 1729

Bucaramanga 16 de junio de 2022.
RADICADO 60013110006202200109OO
EJECUTANTE: MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO
EJECUTADO: ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA
PROCESO DE ALIMENTOS

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

CONTENIDO	**NULIDAD ARTICULO 133 NUMERAL 1 y 8 DEL C.G.P (LEY 1564 DE 2012)**

ALBA ROSA MALDONADO SILVA mayor y vecino de esta ciudad. identificado como aparece al pe de mi correspondiente firma, obrando en como abogada y representación del Señor -**ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA** quien funge dentro del presente proceso en calidad de ejecutado, persona igualmente mayor y del Municipio de Girón, Santander, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia a la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** también mayor y vecina del Municipio de Piedecuesta, Santander, y dentro de este proceso, tiene la condición de ejecutante proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO proferido con fecha 22 de abril de 2022 por el juez 6 de familia del circuito de Bucaramanga

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** en representación de su menor Hijo **JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS** invoca o presenta una demandan ejecutiva de alimentos de menor hijo contra el señor -**ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA** alegando que el señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA le adeuda cuotas de alimentos mensuales y cuotas extras desde el año 2016.

SEGUNDO: Demanda que presenta con base a la sentencia proferida por el juez sexto de familia del circuito de Bucaramanga el día 03 de febrero de 2017.

TERCERO: La demandante, **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** en el escrito de la demanda, en la parte de notificaciones alude que reside en la localidad

carrera 3 numero 60-22 de la ciudad de Bucaramanga, sin embargo, no dice donde reside el menor hijo **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS.** Pero se presume como ya se manifestó que el menor vive aquí también, por cuanto tiene el cuidado del menor, sin embargo, esto es falso. Ni la ejecutante como tampoco el menor **JERÓNIMO GARCÍA** viví en el municipio de Bucaramanga.

CUARTO: Miremos la presente demanda ejecutiva de alimentos fue presentada según la página de la rama judicial SIGLO XXI el día 14 de MARZO DE 2022.

También para la misma fecha prácticamente porque fue admitida por el juez primero civil Municipal de Piedecuesta el día el 17 de marzo de 2022, la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** presenta una demanda verba sumario denominada permiso salida del país de menor hijo bajo el radicado 2022-00-56-00 Allí en el escrito de la demanda, en la parte de notificación la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** cita una distinta dirección **residencia distinta la MANZANA C CASA NUMERO 1 URBANIZACION SAN TELMO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.** Que se presume que también reside el menor hijo GERONIMO GARCIA VIVIESCAS.
No obstante, dejo aclarado que esta demanda en principio fue repartida y conocida por el juzgado quinto de familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2021-00-506-00 y mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, fue rechazada por competencia conforme el articulo 28 numeral 2 del C.G.P **POR EL DOMICILIO DEL MENOR JERÓNIMO GARCÍA.** Y fue enviada a la oficina de reparto de Piedecuesta para su asignación y a la fecha cursa ante el juzgado primero civil Municipal de Piedecuesta mediante oficio 78/LD-2021-506, bajo el radicado **68544744003001-2022-000-56-00.**

QUINTO: De otra parte, la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO siempre ha tramitado los procesos ejecutivos de alimentos en contra del señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA** ante el juzgado civiles municipales de Piedecuesta, porque la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO y su menor hijo **JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS**, desde siempre han vivido residido en el municipio de Piedecuesta por cuanto allí tiene ella y su familia propiedades. Si la memoria no le falla al ejecutado señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA advierte que en el año 2016 la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO radico un proceso ejecutivo de alientos bajo el radicado 2016-00149-00, proceso que concluyo mediante conciliación el 13 de junio de 2017 por pago total de la obligación el cual se realizó mediante audiencia pública oral presencial del articulo 372 Y373 del C.G.P.

SEXTO: Entonces el presente proceso ejecutivo de alimentos lo debe conocer por competencia el juez civil Municipal de Piedecuesta (reparto), por cuanto el menor **JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS, reside vive e incluso estudia en el municipio de Piedecuesta. La señora MAYRA** ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO a través de sus abogados (a) no puede faltar a la verdad frente al domicilio residencial del menor **JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS.**

NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 133 NUMERAL 1 DEL C.G.P Y SE propone conforme l articulo 134 y siguientes de la misma norma.

Séptimo: Artículo 28. Del C.G.P SEÑALA la Competencia territorial numeral 2 dice n los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."

Asimismo, el proceso ejecutivo de **alimentos** no está contemplado dentro de las excepciones consagradas en el artículo 8° del Decreto 2272 de 1989. Por la cuantía del asunto y su naturaleza, la competencia está asignada a los **jueces** civiles municipales.
Por la competencia por el factor territorial corresponderá al juez del domicilio del menor. El domicilio residencia y incluso académico del menor JERONIMO GARCIA VIVIESCAS es el municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, Colombia.

SEGUNDA: indebida notificación artículo 133 numeral 8La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

La ejecutante presenta una demanda, ejecutiva contra mi representado cobrando unas obligaciones alimentarias que adeudar desde el año 2016 según la página siglo XXI, a los pocos días el 22 de abril de 2022 el juzgado 6 de familia de Bucaramanga libra mandamiento de pago contra el señor ADRIAN FERNEY GARCAIA TIBADUIZA, este último espera ser notificado, sin embargo la ejecutante la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO mediante mensaje de WhatsApp envía el escrito de la demanda en una fotografía. Aquí observa que la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO cita o denuncia como dirección del ejecutado la dirección laboral y el correo electrónico de la empresa donde el ejecutado este trabaja a la fecha.

No obstante, el día 27 de mayo de 2022 el ejecutado solicita mediante un correo electrónico que por favor se le permita notificar, pero esta hoy 16 de junio de 2022 el despacho no ha respondido la solicitud de notificación,
El 09 de junio de 2022 se observa una anotación que dice que se allega constancia de notificación personal que se presume que es la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO

El 15 de junio de 2022, se observa en la pagina de siglo XXI que la empresa VEOLIA radica un memorial que el despacho lo cita como respuesta VEOLIA

EL HECHO es que desde el 22 de abril d e2022 hasta el día 16 de junio de 2022, la señora ejecutante **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** no ha realizado debidamente la notificación conforme lo ordena la ley. Cuando la togada de la ejecutante conoce de pleno derecho cuáles son sus obligaciones y deberes y que se debe hacer cuando se libra un mandamiento o un auto que admite una demanda. Notificarlo en la debida forma y según el mandamiento de pago el despacho solo ordeno notificar al ejecutado conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **¿pero que evidencia arrimo la ejecutante para asegurar al despacho que**

allí se podía notificar a mi poderdante? ¿El correo de la citada empresa es para realizar notificaciones judiciales?

Porque la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** no denuncio el correo electrónico personal del ejecutado **zeusgarcia81@gmail.com** cuando la misma lo conoce y mi representado también lo dio a conocer ante los juzgados de Piedecuesta, como la dirección fisca.
Cuando se demanda a una persona, el juez profiere un auto admisorio de la demanda presentada, auto que debe ser notificado al demandado.
La notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago es un presupuesto esencial para que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa, porque sólo si se le notifica el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado.

El **mandamiento de pago** debe ser **notificado** personalmente, para lo cual **se** le envía una citación al demandado para que **se** acerque al juzgado que lleva el proceso a fin de ser **notificado** del **mandamiento de pago**

En un proceso ejecutivo el juez libra un mandamiento de pago contra el deudor, mandamiento que debe cumplir unos requisitos y surtir un proceso antes de que se ordene su ejecución. Al igual este debe ser notificado en la dirección denunciada y que sea del demandado. Qué sucede cuando el empleador recibe la notificación y no le informa al empleado. Aquí surge el problema jurídico.

Ahora es viable y legal utilizar para notificar de un mandamiento de pago a una persona natural el correo electrónico del empleador como persona jurídica.

La norma es clara frente a los requisitos de la demanda artículo 82 del C.G.P NUMERAL 2 domicilio de las partes, dice si no puede comparecer a sus representantes legales (abogados) debe indicarse el número de identificación del demandante, y cuando es persona jurídica el numero del NUIT
El numeral 10 dice "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales" la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO

El articulo 291 cita que numeral 3 "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Inciso 2"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado" inciso 5uando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del

mensaje de datos.
y el decreto 806 de 2020 en su articulo Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la *dirección* electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. **Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

El hecho es que lo único que hasta la fecha ha obtenido mi representado es visual mediante la pagina de siglo XXI de la rama judicial no ha podido acceder al expediente porque no ha sido notificado conforme al CGP y menos al decreto 806 de 2020, y ahora la ley 2213 de 2022 13 de junio ya sancionada.

El hecho real y cierto es que el parte ejecutado no ha sido notificado en la debida forma, y el problema jurídico es que el correo electrónico de una empresa donde labora el ejecutado o puede ser tenia en cuenta para la notificación y el demandado tiene derecho de conocer como se hizo dicha notificación y si se realizo en la debida forma, que tiene que contener una notificación física y electrónica.

Para probar esta excepción ruego se tenga en cuanta el memorial que allego la parte ejecutante el día **09 de junio de 2022**, y **se oficie al señor gerente y representante legal de dicha empresa VEOLIA** para que certifique que informe al despacho cuando fecha y hora que recibió el correo electrónico con la notificación personal, y certifique fecha, hora y en que circunstancias fue notificado el ejecutado señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, es decir cuando se le puso en conocimiento al ejecutado o se le entrego la notificación y de qué forma se le entrego o y que fecha y hora **PORQUE LO CIERTO DE TODO ES QUE HOY ES 16 DE JUNIO DE 2022 Y SON 8:30 AM Y MI PODERDANTE NO HA RECIBIDO ABSOLUTAMENTE NADA. Ningún tipo de notificación. Además las notificaciones se realizar a través del jefe de personal cuando se realizar a través de personas jurídicas.**

PRUEBAS FACTICAS

SIRVASE decretar como pruebas para establecer donde vive o reside el menor y así conocer la competencia de juez las siguientes

1. Copia de la demanda ANEXO Y demás autos proferidos por el juez primero civil municipal de Piedecuesta dentro del proceso verbal sumario permiso

para salir del país bajo el radicado 68544740030012022-00056-00que cursa en el juzgado donde en el escrito de la demanda que se esta tramitando en este momento anota la demandante su verdadera dirección del menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCA**, como es Piedecuesta, que se presume y la de la demandante.

2. Copia del certificado con código DANE 368547000860 por parte del colegio donde estudia el menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCA que es en la calle 5 numero 5-85 municipio de Piedecuesta, este colegio esta ubicado en el barrio ALBANIA.**

3. Copia de la consulta del proceso donde se observa las actuaciones del juzgado 5 de familia de Bucaramanga dentro del rechazado proceso verbal sumario permiso para salir del país **2021-00506-00**

4. Auto que admite la demanda verbal sumario permiso para salir del país bajo el radica 68547400300122022-0056-00 de fecha 17 de enero de 2022. Este año.

5. Copia del escrito de la demanda y sus anexos que recibió el demandado **ADRIAN FERNAY GARCIA TIBADUIZA** mediante correo electrónico directamente del juzgado 1 civil Municipal del Municipio de Piedecuesta.

6. Auto **fecha del 10 de mayo de 2022** que ordena el juzgado primero civil municipal de Piedecuesta notificar por secretaria al demandado conforme decreto 806 de 2020.

7. **Copia del Derecho de petición que fue enviado del colegio CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL/ PIEDECUESTA.** Carrera 5 no 5-80, Piedecuesta, Santander Barrio ALBANIA. Correo electrónico info@coi.edu.co el cual fue enviado por correo certificado y por correo electrónico. Allego soporte con el fin de agotar el numeral 10 del articulo 78 y 173 del C.G.P Con el fin de demostrar que el menor viví y estudia el Piedecuesta y la dirección que tiene allí registrada es el Municipio de Piedecuesta.

8. Auto de fecha 10 de diciembre de 2021 por el juez 5 de familia de circuito de Bucaramanga rechaza la demanda y es enviada a Piedecuesta por competencia. Bajo el radicado 68001311000520210050600, el cual reposa en el expediente.

9. Fotografías de la casa donde siempre ha vivido en menor y la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** y donde el demandado recogía al menor JERONIMO GARCIA VIVIESCAS o lo recoge cuando la demandante y su familia le permite verlo.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

1. **MAYRA LUZ ACEVEDO SAENZ** que puede ser notificada carrera 13 número 35-15 oficina 605 edificio Las Villas correo electrónico **lulacevedo@hotmail.com** quien es la abogada que tramita el proceso 2022-00056-00 con el fin que indique cual fue la razón por el cual presento

la demanda Bajo el radicado 2022-0056-00 en juzgado de Piedecuesta y no en Bucaramanga, y el motivo de su rechazo por parte del juzgado 5 de familia de Bucaramanga, y no interpuso recurso.

2. **LEDY PATRICIA MONSALVE** ubicar en la manzana C CASA 3 del Municipio de Piedecuesta. ladypmonsalve@gmail.com con el fin se informe si tiene conocimiento donde reside o ha vivido el menor JERINIMO GARCIA VIVIESCA.

3. **LUISA FERNANDA LUQUERNA** carrera 4 numero 7 N10 CONJUNTO residencial JUNIN 1 del Municipio de Piedecuesta fernanda04luquerna@gmail.com con el fin se informe si tiene conocimiento donde reside o ha vivido el menor JERINIMO GARCIA VIVIESCA

4. **NIDIA YANETH MOSQUERA GÓMEZ**, trasversal 1j norte numero 5 -42 barrio la argentina de Piedecuesta. Correo nidiayaneth01@gmail.com con el fin se informe si tiene conocimiento donde reside o ha vivido el menor JERINIMO GARCIA VIVIESCA y resulta demás pregunta que realice el despacho y la parte proponente de este mecanismo.

INTERROGATORIO DE PARTES

Sírvase decretar interrogatorio de las partes conforme el articulo 198 y 202 del C.G.P y demás normas que regula este médico de interrogatorio para las partes dentro del proceso, el cual debe resolver la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.102.357.833 y el señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.872.087

DE OFICIO.

sírvase oficiar al juzgado 1 civil Municipal de Piedecuesta para que permita copia integral de proceso verbal sumario permiso para salir del País bajo el radicado **685474003001-2022-0056-00**
En cuanto al proceso verbal sumario 2022-0056—00 que cursa ante el juzgado primero civil Municipal de Piedecuesta, permiso para trabajar se solicitó el link del mismo mediante memorial para que sea compartido con el despacho toda vez que este link tiene tiempo de expirado. Anexo copia del memorial

ANEXOS:

1. Las Mencionadas Como Pruebas Documentales
2. Poder Debidamente Conferido ante notario 4 del circuito de Bucaramanga el día 26 de mayo de 2022.

NOTIFICACIÓN FÍSICA Y DIGITAL.

DEMANDANTE: Residencial MANZANA C CASA Numero 1urbanizacion san Telmo 1 Municipio de **Piedecuesta departamento** de Santander, celular 3504526002 correo mayraviviescas@gmail.com

ALBA MALDONADO
ABOGADA

320 815 1729

DIRECCION RESIDENCIAL EL MENOR HIJO JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS Residencial MANZANA C CASA Numero 1urbanizacion san Telmo 1 Municipio de **Piedecuesta departamento** de Santander.

DEMANDADO: Residencia carrera 24 numero 69b33 Municipio de Girón barrio carrizal campestre correo electrónico **zeusgarcia81@gmail.com** **3013198708**

ALBA ROSA MALDONADO SILVA abogada carrera 16 número 35-18 oficina 703 piso 7 edificio turbar centro de Bucaramanga, 3208151729 **a.maldosi04@yahoo.com** o en la secretaria virtual o física ante su despacho.

Del señor juez.

Afablemente,

ALBA MALDONADO
ABOGADA
Especialista en Derecho de Familia
192675

ALBA ROSA MALDONADO SILVA.
CC. Nro. 63.467.421 Barrancabermeja.
T.P Nro. 192675 del C.S de la Judicatura.

PIEDECUESTA DIRECCION RESIDENCIA DONDE VIVE EL MENOR Y LA EJECUTANTE PARA RECONOCIMIENTO CONFORME EL C.GP

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO NÚMERO 946.
MAYO 24 DE 2022.

Señor
PAGADOR EMPRESA VEOLIA ASEO
Correo: aseo-bucaramanga.co@veolia.com
Ciudad

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso radicado al número 2022-109 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'102.357833 en contra del Señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'872.087 se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION** del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del salario que devengue el demandado Señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, así como el de prestaciones sociales, cesantías, vacaciones, bonificaciones y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo como empleado de esa empresa.

Las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales que se mantiene en el Banco Agrario de Colombia S. A., de la ciudad, cuyo código es el número **680012033006** dentro del proceso de la referencia con radicado número **68001311000620220010900** como TIPO 1.

Atentamente,

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

Bancolombia
PAGO DE
SERVICIOS PUBLICOS
2X1
5 de marzo de 2022 22:26

Bancolombia
PAGO DE
SERVICIOS PUBLICOS
2X1
5 de marzo de 2022 22:26

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001311000520210050600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 15 de Mayo de 2022 - 08:16:15 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado de Circuito - Familia	ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO	- ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA Y ANEXOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Jan 2022	ENVÍO DE EXPEDIENTE				31 Jan 2022
31 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LD CORREO ENTREGADO OFICINA DE REPARTO DE PIEDECUESTA. POR HQ.			31 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LD SOLICITUD INFOMACIÒN. POR HQ.			19 Jan 2022
10 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2021 A LAS 14:29:33.	13 Dec 2021	13 Dec 2021	10 Dec 2021
10 Dec 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA	LD - RECHAZA POR COMPETENCIA Y ORDENA ENVIO A JUZGADOS DE PIEDECUESTA			10 Dec 2021

29 Nov 2021	AL DESPACHO	R-LD-EJ			29 Nov 2021
29 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/11/2021 A LAS 21:04:23	29 Nov 2021	29 Nov 2021	29 Nov 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Centro de Orientación Infantil

Preescolar y Básica Primaria
Aprobación Oficial 1225

CODIGO DEL DANE 368547000860

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL, INSTITUCION NO OFICIAL APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SEGÚN RESOLUCION No. 1225 , EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA.

CERTIFICA:

Que el estudiante **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS** , se encuentra matriculado en esta institución cursando durante el año lectivo 2021, el **GRADO SEGUNDO** de Educación Básica Primaria.

Se expide en Piedecuesta a los 27 días del mes Octubre del año 2021.

LAURA CECILIA HERRERA ROA
Rectora

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA[1]

Código 68547.40.03.001
PIEDECUESTA – SANTANDER

Proceso: **VERBAL SUMARIO – PERMISO DE MENORES PARA SALIR DEL PAIS**
Radicado:.685474003001.**2022**-0056-00
Demandante: MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO
Demandado: ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con **la constancia que los días 09 y 15 del presente mes y año, se acercó a las instalaciones de este Despacho la señora MAYRA VIVIESCAS, solicitando la revisión del expediente de la referencia por la premura del caso**, toda vez que, el permiso solicitado para su hijo menor de edad poder salir del país, **lo requieren para el día 26 de mayo, fecha estima para realizar dicho viaje.** Por el apuro de este tipo de procesos y por tratarse de menores de edad se le dio prioridad a la revisión del mismo. Para lo que estime pertinente proveer.

Piedecuesta (S), 17 de marzo de 2022.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Piedecuesta (S), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia secretarial y por reunir la presente demanda los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como las reglas especiales consagradas por el art. 390 *ibíd*., este despacho, procede a estudiar la presente demanda, no sin antes señalar que si bien por orden de turnos, el presente proceso, no podría ser estudiado, se tiene que ante la constancia secretarial y la premura del tiempo, ante la congestión laboral, es pertinente extraerlo del turno respectivos.

Y es que frente al tema ***de turnos***, la Corte Constitucional, como garante de los derechos fundamentales, se ha pronunciado en sendas sentencias, como por ejemplo la Sentenciade Tutela de vieja data, esto es la T-033 de 01 de febrero de 2012 con ponencia del Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB enseñó:

"Es así como, en aplicación del principio de igualdad material, la jurisprudencia

[1] Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).

*ha establecido que pueden existir situaciones en las que la espera del turno correspondiente, puede resultar muy gravosa para el sujeto que se halla en una condición aún más vulnerable, lo que causa un estado de urgencia manifiesta que altera la situación de igualdad inicial y exige una medida afirmativa de protección. Los criterios antes expuestos, han sido reiterados en casos concretos como; a) en materia de salud, cuando una cirugía o tratamiento es ordenado por el médico tratante por requerirse de manera urgente; b**) en el ámbito judicial, en relación con los turnos para fallar;** y c) en el suministro de la ayuda humanitaria de emergencia en el caso de la población en condiciones de desplazamiento. De esa manera, la Corte ha señalado que una vez verificadas las circunstancias de vulnerabilidad, que derivan en una condición de urgencia manifiesta, se hace necesario alterar los turnos respectivos y darle atención prioritaria al actor que se encuentra en una situación más gravosa en comparación con los demás." (Negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, este Despacho Judicial, atendiendo la urgencia de la parte actora, y atendiendo lo permitido por el Máximo Tribunal Constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE MENORES PARA SALIR DEL PAIS** presentada por **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO,** en contra de **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, identificado con la C.C. Nº 13.872.087, en relación con el menor de edad J.G.V.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada conforme a lo previsto por los arts. 291 y siguientes del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, y CÓRRASELE traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad, para que intervengan conforme a las facultades de ley.

CUARTO: OFÍCIESE a Migración Colombia, a efectos que, manifieste a este despacho, si existe impedimento para salir del país del menor de edad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del ARTÍCULO 9o. de la ley 1878 de 2018, el cual modificó el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G.P., **RECONOCER** personería a la Dra**. MARY LUZ ACEVEDO SAENZ,** identificada con la T. P. No. **101.100** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en el día de HOY, 18 de marzo de 2022

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretario

ARL/DCAP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Leal & Acevedo
ABOGADOS
Carrera 13 No. 35 – 15. Ofic. 605, Edificio Las Villas – Bucaramanga
C. 300 7860372

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD**
DEMANDANTE: **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO, EN SU CALIDAD DE MADRE DEL MENOR JERONIMO GARCIA VIVIESCAS.**
DEMANDADO: **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.497.860 expedida en Bucaramanga, portadora de la T.P. No. 101.100 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la Señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO,** conforme al poder que me fuera conferido, el que se adjunta, quien igualmente es persona mayor de edad y de esta vecindad, quien actúa en calidad de Representante Legal del menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS,** comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito instauro Demanda de **"PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DEL MENOR DE JERONIMO GARCIA VIVIESCAS"**, en contra del señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, identificado con la C.C. N° 13.872.087, mayor de edad, legalmente capaz, padre de éste, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. Mi poderdante sostuvo relaciones extramatrimoniales con el señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA** durante los años 2012 hasta 2014.

2. Producto de esa relación amorosa entre los señores **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO y ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA** nació el menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS** el día 08 de mayo de 2014, quien cuenta en la actualidad con tan solo con 7 años, conforme consta en el Registro Civil de Nacimiento que acompaño a la presente demanda.

3. Desde que quedo en estado de gestación la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** no recibió apoyo moral, ni económico del señor **GARCIA TIBUDUIZA**, al punto que una vez nació el menor se negó a reconocerlo voluntariamente, por lo que mi poderdante tuvo que iniciar proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, el que correspondió al juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, bajo el radicado: 2014 – 454,

4. El Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2015, resuelve declarar que el señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUZA**, identificado con la C.C. No. 13.872.087 de Bucaramanga, es el padre extramatrimonial del menor **JERONIMO VIVIESCAS DELGADO,** nacido el 8 de mayo de 2014, hijo de la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO**. Asimismo, se dispone que la custodia del menor queda en cabeza exclusiva de la madre **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO**, mientras que

Escaneado con CamScanner

respecto a la patria potestad ambos padres la ejercerán en forma conjunta. Y se ordena que el señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, contribuirá al sostenimiento de su menor hijo con una cuota alimentaria a partir del mes de agosto de 2015, por la suma de $350.000, con un incremento anual, a partir del mes de enero de cada año.

5. Posteriormente el señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, inicia proceso de reducción de cuota alimentaria, el que correspondió en virtud de reparto al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, bajo el radicado 2016 – 307, en el que se profirió sentencia a favor del demandante, el día 3 de febrero de 2017, accediendo a las pretensiones del demandante, fijando la cuota alimentaria a favor del menor **JERONIMO VIVIESCAS DELGADO**, por la suma de $250.000.

6. Después de fijada la cuota alimentaria en el proceso de Filiación Extramatrimonial y posteriormente el que señala la cuota alimentaria actual en el Proceso de Reducción de cuota alimentaria, el demandado no cumplió con las obligaciones alimentarias impuestas para con su menor hijo, por lo que procedió a iniciar demanda ejecutiva de alimentos, con el fin que cumpliera con lo ordenado y lo que en derecho corresponde al menor.

7. Es así como mi poderdante siempre ha tenido que requerir judicial y extrajudicialmente al demandado para que cumpla con sus obligaciones alimentarias, estando atrasado a la fecha en el pago de estas, sin embargo, la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** no ha iniciado las acciones judiciales en su contra, esperando a que lo haga de manera voluntaria.

8. La señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO**, ha viajado fuera del país por turismo a Madrid – Barajas, desde el 27 de junio de 2019 al 24 de julio de 2019, tal y como consta en la copia del pasaporte que adjunto, regresando al país, porque únicamente lo hace por vacaciones, mas no porque sea su interés radicarse en otro país.

9. La señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO**, cuenta con estabilidad laboral en Colombia, ya que tiene un contrato de trabajo a término indefinido con la empresa **GRUPO EMPRESARIAL LIBELELA S.A.S.,** y de la certificación laboral de la cafetería Mi país, e igualmente administra un Tractocamión de placas XGC – 752, que es un bien familiar, donde devenga igualmente ingresos de participación sobre el mismo, devengando por estas actividades la demandante lo suficiente para su propia manutención y la del menor, aunado al hecho que tiene bienes de su propiedad, los que no es de su interés vender, ni ir a aventurar a otro país a ganarse menos o igual de lo que devenga en Colombia.

10. Es el deseo de la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** ir a disfrutar de unas vacaciones con su menor hijo y su familia, queriendo que su hijo tenga la oportunidad de conocer otros países y de paso puedan visitar a su tío, quien se encuentra radicado en Alemania, quien tiene aprobada residencia en dicho país por estudio.

11. Por lo anterior, le ha solicitado la demandante al señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA,** que otorgue el permiso para la salida del menor del país, quien a la fecha se ha negado injustificadamente, proponiéndole a cambio a la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO,** que lo exonere del pago de las cuotas alimentarias atrasadas y las futuras, propuesta que no ha aceptado mi poderdante por vulnerar los derechos del menor.

12. Mi poderdante tiene capacidad económica para viajar con su menor hijo fuera del país, siendo el propósito del viaje solo de turismo, siendo un paseo familiar de vacaciones por el termino de veintiocho (28) días, itinerario Madrid, Barcelona, Hannover, Milán – Venecia- Turquía, Grecia o República Checa, con el único fin del menor conozca diferentes

Escaneado con CamScanner

países, asimismo practique el idioma, por cuanto está aprendiendo el idioma inglés y visitar a su tío, aunado al hecho que el menor tiene uso de razón para comprender y puede disfrutar de estos momentos.

13. Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, manifiesta mi poderdante que el propósito del viaje es de vacaciones familiares, por el término de 28 días, desde el 26 de mayo de 2022 al 22 de junio de 2022, se tiene programado por cuestiones del clima para esa época, para que el menor disfrute las vacaciones y no esté en época de invierno, en los países que van a ir a saber: Madrid, Barcelona, Hannover, Milán –Venecia- Turquía, Grecia o República Checa, y retornar al país a sus actividades laborales y el menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS** a continuar viviendo con su madre en la residencia familiar, y continuar con sus labores académicas y clases extracurriculares.

14. Su señoría conforme lo indica la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO**, va a viajar en compañía de sus familiares, quienes son: Su Padre el señor **LUIS BENITO VIVIESCAS CALA,** Su hermano **PEDRO LUIS VIVIESCAS DELGADO**, su esposa, **LADY PATRICIA MONSALVE AVILA,** su Sobrina **ISABELA VIVIESCAS MONSALVE**, y su menor hijo **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS,** Anexo reserva y pago de tiquetes de ida y regreso en la aerolínea AVIANCA.

15. El señor **JONATHAN SNEIDER VIVIESCAS DELGADO**, es de profesión médico, quien tiene la residencia por estudio en **ALEMANIA,** y vive en ese país junto con su esposa **JENIFFER VELANDIA QUINTERO,** conforme consta en el documento adjunto, quien reside en 30459 HANNOVER, donde van a estar algunos días, y en Madrid van a estar donde una prima de nombre **LIZETH JOHANA RODRIGUEZ VIVIESCAS,** quien tiene residencia en ese país, anexo documento que consta lugar de residencia.

16. La señora **MAYRA ALEJANDRA,** tienen muchos anhelos de este viaje familiar, para compartir en familia y visitar a sus seres queridos, por cuanto si bien mi poderdante ha viajado al exterior, se ha visto impedida a hacerlo frecuentemente porque no puede llevar su menor hijo, por no contar con la autorización de su padre, el que solo se dedica a cancelar la cuota alimentaria bajo presión y nunca voluntariamente, no cumpliendo con las demás obligaciones como padre como son compartir con su hijo, nunca lo visita, ni lo llama, incluso manifiesta que no le interesa, y tampoco le da la oportunidad que le dan sus familiares de salir del país de vacaciones.

17. Con el fin de garantizar el retorno a Colombia del menor, me permito reiterar a su señoría lo siguiente:

- La señora **VIVIESCAS DELGADO,** debe regresar a Colombia porque tiene un empleo estable, vivienda establecida y el menor se encuentra estudiando.

- Otra razón que tiene la señora **VIVIESCAS DELGADO** para retornar a Colombia y no menos importante es su señor Padre, quien es una persona de la tercera edad, con quien ha vivido toda la vida, quien requiere de su asistencia, por cuanto mi poderdante es la única persona que lo acompaña, que la apoya, que está pendiente de su cuidado, que ve por él, viven bajo el mismo techo, y debido a su avanzada edad, la demandante es la persona de quien depende para todos sus asuntos tanto personales como de salud.

Escaneado con CamScanner

autorización de salida del país, visa que quiere diligenciar en el año 2.022 para poder viajar a ese país en el año 2.023, requiriendo de esta autorización para la expedición de la visa por parte del demandado.

19. Ante la no autorización de salida del país de menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS** por parte del señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, se hizo necesario interponer esta demanda.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los expuestos hechos, solicito:

1. Se ordene por parte del Despacho Autorizar que el menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS** salga del país en compañía de su progenitora, señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO**, por un periodo de 28 días, desde el 26 de mayo de 2022 al 22 de junio de 2022, al con destino a - Madrid, Barcelona, Hannover, Milán –Venecia- Turquía, Grecia o República Checa, con el propósito de pasar vacaciones.

2. Notificar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** y al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** sobre el otorgamiento del permiso de salida del país del menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS,** en compañía de madre, para lo correspondiente.

3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado, en caso de oposición.

PRUEBAS:

Documentales:

Solicito a su señoría se sirve tener como tales las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS**.
2. Copia de la sentencia de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** – RAD – 2014- 454.
3. Certificación laboral de la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESVAS DELGADO como administradora de la cafetería Mi país.
4. certificación laboral de la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO, del GRUPO EMPRESARIAL LIBELULA S.A.S.
5. Copia del pasaporte de la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO.
6. Copia del pasaporte del menor JERONIMO GARCIA VIVIESCAS.
7. Certificación de estudios a nombre del menor JERONIMO GARCIA VIVIESCAS.
8. Constancia de afiliación PLAN COMPLEMENTARIO PREFERENCIAL a salud del menor JERONIMO GARCIA VIVIESCAS, EPS SURA.
9. certificación de afiliación del menor JERONIMO GARCIA VIVIESCAS EPS y MEDICINA PREPAGADA, EPS SURA.
10. Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo de placas XGC- 752 a nombre de la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS.
11. Copia de la Tarjeta de registro de remolque del vehículo anterior.
12. Visa otorgada a la señora JENIFFER VELANDIA QUINTERO.
13. Visa otorgada al señor JONATHAN S. VIVIESCAS DELGADO.
14. Permiso de residencia en Alemania otorgado al señor JONATHAN S. VIVIESCAS DELGADO.

Escaneado con CamScanner

15. Permiso de residencia otorgado a la señora JENNIFER VELANDIA QUINTERO.
16. Compra de tiquetes de la demandante y su familia.

ANEXOS:

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.

Testimoniales.

Solicito a su señoría muy respetuosamente se llame a declarar a las siguientes personas, quienes deprendan acerca de los fines del viaje que se va a realizar, cual es únicamente de turismo, así como la necesidad de regresar al país para continuar la señora VIVIESCAS DELGADO con su carga laboral y el menor a retomar sus estudios académicos, así como la negativa del señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, a otorgar la autorización para el trámite de la visa a Canadá y el permito de salir del país para su menor hijo de manera injustificada, así como la actividad laboral de la demandante, a saber:

- **LADY PATRICIA MONSALVE, C.C. No. 1.102.354.400,** Quien se ubica en su lugar de residencia, Manzana C, casa 3, del Municipio de Piedecuesta. Celular: 3138199733. Correo electrónico para notificaciones: ladypmonsalve@gmail.com, Quien depondrá sobre el motivo del viaje por parte de la demandante y su menor hijo, de la necesidad que se requiere se otorgue el permiso de salir del país al menor, debido a la negación injustificada de otorgar el mismo por parte del señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, de la seguridad del regreso al país por parte de la señora VIVIESCAS DELGADO y su menor hijo, de la actividad laboral y capacidad económica de la demandante, y de la necesidad de mi poderdante de retornar al país por su trabajo y estudios académicos del menor.

- **LUISA FERNANDA LUQUERNA, C.C. No. 1.098.674.056,** quien reside en la carrera 4 No. 7 N – 10, conjunto JUNIN 1 del Municipio de Piedecuesta, Celular: 3177604719. Correo electrónico: fernanda04luquerna@gmail.com. Quien depondrá sobre el motivo del viaje por parte de la demandante y su menor hijo, de la necesidad que se requiere se otorgue el permiso de salir del país al menor, debido a la negativa del señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, a otorgar la autorización para el trámite de la visa a Canadá y el permito de salir del país para su menor hijo de manera injustificada, así como la actividad laboral de la demandante, su capacidad económica y la necesidad de retornar a colombia debido a su actividad laboral y los estudios académicos del menor.

- **NIDIA YANETH MOSQUERA GOMEZ, C.C. No. 1102353881,** quien reside en la transversal 1j Norte, # 5 – 42, Barrio La Argentina, Piedecuesta, Celular : 3154784286. Correo electrónico: nidiayaneth01@gmail.com. . Quien depondrá sobre el motivo del viaje por parte de la demandante y su menor hijo, de la necesidad que se requiere se otorgue el permiso de salir del país al menor, debido a la negativa del señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, a otorgar la autorización para el trámite de la visa a Canadá y el permito de salir del país para su menor hijo de manera injustificada, así como la actividad laboral de la demandante, su capacidad económica y la necesidad de retornar a Colombia debido a su actividad laboral y los estudios académicos del menor.

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la anterior petición en el art. 44 de la constitución Nacional, art. 110 de la Ley 1098/06 CIA, art. 390 del C.G.P., y resolución 760/16 de UAEMC.

COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO

Es usted competente por la naturaleza del proceso y por ser ésta la ciudad de residencia del menor, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, en el C.G.P. arts. 390, 391, 392 y demás normas aplicables.

NOTIFICACIONES

- La demandante se localiza en su lugar de residencia en la **MANZANA C, CASA # 1,** Urbanización SAN TELMO 1, del municipio de Piedecuesta (sder.), celular: 3504526002, correo electrónico: mayraviviescas@gmail.com.

- Al demandado, señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA,** en su lugar de trabajo, ubicado en la calle 60 No 16C -03 Girón Santander, Email: aseo-bucaramanga.co@veolia.com Cel: 301-3198708.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en Carrera 13 No 35 -15 Oficina 605 Edificio la "Las Villas". Correo electrónico: lulacevedo@hotmail.com, Celular. 3107860372.

Del Señor Juez, Atentamente,

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ
C.C. Nº 63.497.860 de Bucaramanga
T.P. Nº 101.100 de C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1098077871

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55406989

55406989

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 10 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 0 8 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA **********	VIVIESCAS **********

Nombre(s)

JERÓNIMO **********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes MAY Día 08	Masculino	O	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SENTENCIA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VIVIESCAS DELGADO MAYRA ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.102.357.833	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GARCIA TIBADUIZA ADRIAN FERNEY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.872.087	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ PEREZ JEANETT

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
JUEZ SEXTO DE FAMILIA	FIRMADO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año 2016 Mes MAR Día 08	FERNANDO LEON CORTES NIÑO Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA FERNANDO LEON CORTES NIÑO Notario Décimo

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

66

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 0183
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RAD. No. 01-2014-0454

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

Por intermedio de apoderada judicial, y en representación de los intereses del menor JERONIMO VIVIESCAS DELGADO, la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO presentó demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL contra el señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA.

PRETENSIONES

Que se declare que el menor JERONIMO VIVIESCAS DELGADO, nacido el 8 de mayo de 2014 en esta ciudad, hijo extramatrimonial de la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO es hijo del señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA; que ejecutoriada la sentencia que declare la filiación oficiar en su oportunidad a la Notaría Décima de Bucaramanga para que extienda, complete o corrija el Registro Civil de Nacimiento del menor y se proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 53 y siguientes del Decreto 1260 de 1970. Que se fije en sentencia la cuantia con la que el padre va a contribuir para los gastos de crianza, educación, establecimiento del menor JERONIMO VIVIESCAS DELGADO de acuerdo a las necesidades de éste y a la capacidad económica del demandado. Que se asigne la patria potestad del menor exclusivamente a la madre. Que se oficie a la SIJIN o la entidad que haga sus veces para que impida la salida del país al demandado mientras no preste las garantías necesarias para pagar la cuota alimentaria, reportando a las centrales de riesgo. Igualmente se solicita conceder a la progenitora del menor el amparo de pobreza que trata el artículo 6° de la ley 721 de 2001.

HECHOS

Se fundan las pretensiones en hechos resumidos así:
Los jóvenes MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO y ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA se conocieron en febrero de 2012 en el trabajo, y mantuvieron la primera relación sexual el 22 de junio siguiente, las que continuaron en forma periódica porque iniciaron relación de noviazgo, y posteriormente el 25 de agosto de 2013 quedó ella en estado de embarazo lo

Escaneado con CamScanner

que confirmó el 1 de octubre siguiente, lo que fue del agrado de ambos, pero posteriormente la relación de ellos se rompió en mitad de marzo de 2014. Que el 27 de agosto de 2014 se citó al demandado a diligencia de reconocimiento voluntario pero fue diligencia fallida. Que el demandado trabaja y recibe un salario de $1'500.000.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada a reparto el 26 de septiembre de 2014, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado quien la admitió por auto del 9 de septiembre siguiente, admisión que le fue notificada a la Defensora de Familia el 22 de octubre siguiente, mientras que el demandado fue notificado personalmente el 26 de febrero de 2015, dando contestación mediante Defensor del Pueblo aceptando unos hechos y otros no, y respecto de las pretensiones dice se atiene al resultado de la prueba genética.

PRUEBAS

Notificado el demandado, mediante providencia del 10 de marzo de 2015 se abrió el proceso a pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales:

Se tuvieron como tales los presentados con la demanda.

2. Testimoniales

Se ordenó recibir declaraciones de los señores GLADYS MARIA CRUZADO, NIDIA YANETH MOSQUERA y CARLOS ALBERTO LUQUERNA, quienes es presentaron a rendir la declaración en la fecha en que fueron citados.

3. Interrogatorio de Parte:

Se ordenó recibir interrogatorio de parte al demandado, quien acudió en la fecha en que fue citado.

4. Oficios

Se ordenó oficiar al pagador de la entidad donde trabaja el demandado para que informara sobre los ingresos mensuales, quien respondió en escrito que aparece a folios 33 y 34 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se dispuso recibir declaración a la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS como madre del menor.

Escaneado con CamScanner

PRUEBA CIENTÍFICA:

Ordenada la práctica de la prueba genética en el auto admisorio de la demanda, se realizó el 18 de marzo de 2015 por el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética Forense mediante la toma de muestras al demandado ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, a MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO y al menor JERONIMO VIVIESCAS DELGADO, dando el siguiente resultado:

"CONCLUSIÓN:
ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA no se excluye como el padre biológico del (la) menor JERÓNIMO. Probabilidad de paternidad: 99.99999%. Es 33.805.421,0282 veces mas probable que ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA sea el padre biológico del (la) menor JERÓNIMO a que no lo sea."

Del resultado de la prueba genética, se corrió traslado a las partes por auto del 11 de mayo de 2015, para efectos del artículo 238 del C.P.C. sin que ninguna de ellas presentara objeción, por lo cual se declaró en firme mediante auto del 27 de mayo pasado.

CONSIDERACIONES

Agotado el trámite procesal y no observándose vicio que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a resolver lo que de ley corresponda, previas anotación de que el proceso adelantado inicialmente por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga fue remitido a este Despacho en virtud de lo dispuesto en Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se tiene competencia para el presente acto.

Así las cosas, es pertinente aclarar que si bien el artículo 44 de la ley 1395 de 2010 derogó algunos apartes de la ley 721 de 2001 en cuanto al trámite que esta última ley tiene previsto para los casos en que se debe establecer la paternidad o maternidad, al presente proceso se le imparte el trámite especial preferente consagrado en la ley 721 de 2001, en atención a dos consideraciones especiales: La primera, por cuanto en interpretación general que se le ha dado jurisprudencialmente a las disposiciones de la ley 1395 de 2010 se ha entendido que comprende una serie de reformas del Código de Procedimiento Civil que tendrán operancia solamente en cuanto se implante totalmente el sistema de oralidad en los Despacho Judiciales, lo que se hará en forma gradual, como lo ha comentado el Consejo Superior de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner

Y la segunda razón radica en el hecho de que si se considerara derogado este tipo de proceso especial preferente, y ante la no vigencia de la reforma contenida en la Ley 1395 de 2010, conforme a las reglas del estatuto procesal vigente tendríamos que adecuar este tipo de trámites al proceso ordinario, con lo cual se haría mucho mas gravosa la situación jurídica de los destinatarios de esta ley 721 de 2001, que no son otros que los menores de edad que tienen que definir su verdadera paternidad o maternidad, por cuanto se tendrían que seguir los términos demarcados para tal clase de procesos ordinarios, conculcando los principios de celeridad tan necesarios en esta clase de asuntos.

Así, atendiendo los principios legales consagrados en los artículos 7°, 8°, 9°, 20, 22, 25 de la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, y los principios constitucionales consagrados en los artículos 42 y 43 de la C.P., y los postulados de la Convención sobre los Derechos del niño y en los tratados que sobre el tema hayan sido ratificados por nuestro país, que conforme al artículo 6°. del Código de la Infancia hacen parte integral de nuestra legislación conforme al concepto de "bloque de Constitucionalidad", este Despacho considera mas garantista para la situación jurídica de los menores, mantener en aplicación el procedimiento consagrado en la ley 721 de 2001 en el asunto bajo estudio.

Adentrándonos en la decisión que se debe tomar, se proceden a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Fundamenta la parte actora la petición principal de declaración de paternidad del menor en la causal consagrada en el numeral 4°. del art. 6°. de la Ley 75 de 1.968, esto es, en las relaciones sexuales extramatrimoniales entre el presunto padre y la madre, por la época en la que según el art. 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción, y a ello fueron encaminadas las pruebas testimoniales recaudadas.

Además de lo anterior, se solicitó y decretó por parte del despacho la práctica del examen genético o del ADN, el que fue practicado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética forense en el mes de septiembre del presente año y cuyo resultado, como se ha indicado revela que la paternidad del señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA respecto del menor JERÓNIMO se encuentra prácticamente probada al presentar una probabilidad acumulada de paternidad del 99.99999%.

Sobre el procedimiento a seguir respecto del resultado de la prueba genética, el parágrafo 2°. del artículo 8°, de la Ley 721 del 24 de Diciembre de 2001, que reformó la Ley 75 de 1968, y que no fue modificado en nada por la reforma contenida en la ley 1395 de 2010, dispone lo siguiente: *"En firme el*

Escaneado con CamScanner

resultado, si la prueba demuestra la paternidad o maternidad, el juez procederá a decretarla, en caso contrario se absolverá al demandado o demandada."

Al analizar esta norma, la Corte Constitucional, en sentencia No. C-808 del 3 de Octubre del 2002, M.P. Jaime Araújo Rentería ha conceptuado:

"Sin lugar a dudas, con fundamento en el resultado de la prueba de ADN la decisión judicial no puede ser distinta a la señalada en la misma norma, que solo tiene dos opciones, a saber: (i) si del resultado de la prueba se concluye la paternidad o maternidad, obviamente el juez tendrá que declarar probada la existencia de uno de tales vínculos, señalando al padre o madre verdadero; (ii) por el contrario, si del resultado de la prueba se determina que el demandado no es el padre o madre, o que el índice de probabilidad de la prueba no arroja el 99.9% de certeza, por fuerza deberá absolverse al demandado (a)".

En el presente caso la probabilidad de parentesco alcanzada en la prueba de ADN reúne los parámetros consagrados en el artículo 2° de la Ley 721 del 2001 para decretar la paternidad sin más pruebas, por lo cual será suficiente para sustentar un fallo que acoja favorablemente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, tomando el resultado de la prueba de ADN como muestra inequívoca de la paternidad, sobra cualquier otra consideración respecto de las demás pruebas recaudadas, pues como lo ha establecido la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre ellas la sentencia C-807 del 3 de Octubre del 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería:

"El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro código civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagraba una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antropo-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como en el presente caso, han modificado la Ley 75 de 1.968 mediante la ahora demandada Ley 721 de 2001 imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba del ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, como se prescribe en su artículo 3º."

Así las cosas, habrá de declararse la paternidad del demandado respecto del menor JERONIMO VIVIESCAS DELGADO dado que está comprobado el hecho de la paternidad con el solo resultado de la prueba genética.

Y como consecuencia se determinará la cuota con la que el padre deberá contribuir para el sostenimiento del mismo. Para ello se tendrá en cuenta la capacidad económica del demandado, y respecto de este punto se tiene que

Escaneado con CamScanner

obra en el expediente certificación de la enditad donde labora actualmente el demandado ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, que aparece al folio 33, donde se indica que devenga un salario básico mensual de $1'316.000 como Supervisor.

Al respecto, en su declaración el demandado informa que tiene un hogar organizado con su compañera permanente, con quien tiene una hija, nacida el 24 de septiembre de 2014, por lo cual debe asumir los gastos de su familia. Así mismo en su declaración indica que es propietario de un apartamento en Piedecuesta (S), que no se encuentra arrendado pero que se lo entregaron hace diez meses.

Así, estando demostrada la obligación legal derivada de la paternidad, siendo presumida por ley la necesidad del menor de edad por su incapacidad para proveerse por sí mismo su subsistencia, y estando la prueba de los ingresos del demandado, se fija como cuota alimentaria mensual, a partir del mes de Agosto del presente año, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000,oo), cuota que tendrá un incremento anual, a partir del mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje autorizado por el gobierno nacional como aumento del salario mínimo mensual vigente. Además el padre queda obligado a suministrar dos cuotas adicionales al año, del mismo valor e incremento de la cuota mensual, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, para contribuir en parte a los gastos de vestuario del menor. En igual forma el padre queda obligado a asumir el 50% de los gastos de educación del menor cuando sean causados, y a inscribir al menor como su beneficiario en el sistema de salud, asumiendo el costo del 50% de los conceptos que no sean pagados por la EPS, y deberá inscribirlo al sistema de Subsidio Familiar, si es el caso, para efectos de que la madre pueda reclamar directamente la suma que se pague por tal concepto. Estas cuotas serán consignadas a órdenes de la progenitora del menor en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Se dispondrá así mismo que la custodia del menor queda en cabeza de su progenitora, mientras que su Patria Potestad seguirá siendo ejercida por los dos padres, en forma conjunta, por no existir causal válida para privar al padre de tales derechos, y siendo conveniente para el menor que sean sus dos padres quienes ejerzan tales derechos, conforme lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2010, quedando a salvo la posibilidad de que posteriormente se decida sobre ello en proceso separado.

De otra parte, se condenará en costas del proceso a la parte vencida en el juicio, esto es el demandado ADRIAN FERNEY GARCÍA TIBADUIZA, y dado que se concedió a la demandante Amparo de Pobreza, no habrá lugar a condenar al demandado al pago del valor de la Prueba genética. . Para el efecto se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS m/cte que se incluirán en la liquidación que se hará por Secretaría.

Escaneado con CamScanner

Tampoco se accederá a la pretensión de la demanda de prohibir al demandado la salida del país pues según el art. 129 del Código de la Infancia tal medida solo se aplica en el evento de incumplimiento del obligado en el pago de la cuota alimentaria, y para el caso presente se tiene que solamente mediante esta sentencia está siendo declarado el señor ADRIAN FERNEY GARCÍA TIBADUIZA como padre, y por ello hasta ahora surge la obligación de pagar alimentos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR que el señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13'872.087 de Bucaramanga ES el padre extramatrimonial del menor JERONIMO VIVIESCAS DELGADO nacido en Bucaramanga el ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014), hijo de la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Notaría Décima de Bucaramanga para que corrija el Registro Civil de Nacimiento del menor, siendo su nombre correcto en virtud de la determinación que antecede el de **JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS.** (Indicativo Serial No.51235535 del 10 de mayo de 2014. NUIP 1098077871- LÍBRESE el oficio de rigor con los insertos del caso.

TERCERO.- DISPONER que se la CUSTODIA del menor **JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS** queda en cabeza exclusiva de la madre MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO mientras que respecto de la Patria Potestad ambos padres la ejercerán en forma conjunta, como está previsto en la Ley, y de acuerdo a lo analizado en la parte motiva.

CUARTO.- ORDENAR que el señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA** contribuirá al sostenimiento de su menor hijo **JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCAS** con una cuota alimentaria mensual, a partir del mes de Agosto del presente año, la suma de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000,oo), cuota que tendrá un incremento anual, a partir del mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje autorizado por el gobierno nacional como aumento del salario mínimo mensual vigente. Además el padre queda obligado a suministrar dos cuotas adicionales al año, del mismo valor e incremento de la cuota mensual, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, para contribuir en parte a los gastos de vestuario del menor. Estas cuotas serán consignadas a órdenes de la progenitora del menor en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de

Escaneado con CamScanner

Colombia de esta ciudad, aclarando al hacer la consignación que es por concepto de ALIMENTOS TIPO 6.

En igual forma el padre queda obligado a asumir el 50% de los gastos de educación del menor cuando sean causados, y a inscribir al menor como su beneficiario en el sistema de salud, asumiendo el costo del 50% de los conceptos que no sean pagados por la EPS, y deberá inscribirlo al sistema de Subsidio Familiar, si es el caso, para efectos de que la madre pueda reclamar directamente la suma que se pague por tal concepto.

QUINTO.- DENEGAR la pretensión relacionada en el punto quinto de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- CONDENAR en costas al demandado por haber prosperado las pretensiones de filiación. Para el efecto se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS m/cte que se incluirán en la liquidación que se hará por Secretaría.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

OCTAVO. - DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia se ordena ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

Escaneado con CamScanner

Cafeteria de mi País
Carrera 17 Vía Palenque # 59-91, Girón, Santander
Av. la Rosita ## 25-53, Bucaramanga, Santander
Nit: 63.328.636
Teléfono: 3112699911

PROCESO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE:

La Sra. **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía N.° **1.102.357.833** de **PIEDECUESTA,** labora como **ADMINISTRADORA recibiendo** un salario mensual por un valor de **$ 1.200.000 UN MILLON DE PESOS MTCE** desde el **07 de enero del 2018** hasta la fecha, bajo un contrato a término indefinido.

Desempeñándose con responsabilidad, entereza, compromiso y sentido de pertenencia con la empresa.

La presente se expide en la ciudad de Bucaramanga a los 27 días del mes de octubre de 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Mary Luz Jaimes Villamizar

MARY LUZ JAIMES VILLAMIZAR
GERENTE GENERAL
CAFETERIA DE MI PAIS

Escaneado con CamScanner

GRUPO EMPRESARIAL LIBELULA S.A.S.
NIT 900.705.783- 1
TELEFONO: 3162254508

PROCESO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE:

La Sra. **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.102.357.833** de **PIEDECUESTA,** labora como **JEFE DE GESTION HUMANA (Trabajo en Casa – Medio tiempo)**, recibiendo un salario mensual por un valor de **$ 1.000.000 UN MILLON DE PESOS MTCE** desde el **07 de Julio del 2018** hasta la fecha, bajo un contrato a término indefinido.

Desempeñándose con responsabilidad, entereza, compromiso y sentido de pertenencia con la empresa.

La presente se expide en la ciudad de Bucaramanga a los 27 días del mes de octubre de 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

NELLY JOHANA PEREZ AGUDELO
GERENTE GENERAL
GRUPO EMPRESARIAL LIBELULA S.A.S

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P

Cod. país / *Country code*: COL

Pasaporte Nº / *Passport No.*: AV276112

Apellidos / *Surname*
GARCIA VIVIESCAS

Nombres / *Given names*
JERONIMO

Nacionalidad / *Nationality*
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
08 MAY/MAY 2014

Núm. personal / *Personal No.*
RC1098077871

Sexo / *Sex*: M

Lugar de nacimiento / *Place of birth*
FLORIDABLANCA COL

Fecha de expedición / *Date of issue*
23 OCT/OCT 2018

Autoridad / *Authority*
G. SANTANDER

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
22 OCT/OCT 2028

Firma del titular / *Holder's signature*
NO APLICA / NOT APPLY

AV276112

ORD AV276112 22 OCT OCT 2028

P<COLGARCIA<VIVIESCAS<<JERONIMO<<<<<<<<<<<<<<
AV276112<6COL1405082M2810227RC1098077871<<74

Escaneado con CamScanner

24.07.19 79

MADRID - BARAJAS
A 030

27 JUN. 2019 BOG

REPUBLICA DE COLOMBIA

28.06.19 28

MADRID - BARAJAS
A 050

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type* P

Cod. país / *Country code* COL

Pasaporte Nº / *Passport No.* AV276111

Apellidos / *Surname*
VIVIESCAS DELGADO

Nombres / *Given names*
MAYRA ALEJANDRA

Nacionalidad / *Nationality*
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
30 OCT/OCT 1988

Núm. personal / *Personal No.*
CC1102357833

Sexo / *Sex* F

Lugar de nacimiento / *Place of birth*
BUCARAMANGA COL

Fecha de expedición / *Date of issue*
23 OCT/OCT 2018

Autoridad / *Authority*
G. SANTANDER

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
22 OCT/OCT 2028

Firma del titular / *Holder's signature*

AV276111

ORD AV276111 22 OCT/OCT 2028

L

P<COLVIVIESCAS<DELGADO<<MAYRA<ALEJANDRA<<<<<
AV276111<3COL8810300F2810227CC1102357833<<16

Escaneado con CamScanner

Centro de Orientación Infantil
Preescolar y Básica Primaria
Aprobación Oficial 1225

CODIGO DEL DANE 368547000860

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL, INSTITUCION NO OFICIAL APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SEGÚN RESOLUCION No. 1225 , EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA.

CERTIFICA:

Que el estudiante **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS ,** se encuentra matriculado en esta institución cursando durante el año lectivo 2021, el **GRADO SEGUNDO** de Educación Básica Primaria.

Se expide en Piedecuesta a los 27 días del mes Octubre del año 2021.

LAURA CECILIA HERRERA ROA
Rectora

Escaneado con CamScanner

VIGILADO Supersalud

PLAN COMPLEMENTARIO
PREFERENCIAL

EPS | sura

Nombre del usuario: JERONIMO GARCIA VIVIESCAS

Documento: TI 1098077871

Contrato: TI-101854201-02

Antigüedad: 2021/04/07 2024/04/07

Escaneado con CamScanner

EPS sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS** identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1098077871** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1098077871
NOMBRES Y APELLIDOS	JERONIMO GARCIA VIVIESCAS
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/04/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	26
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	26

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **27/10/2021**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019340794

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
XGC752	INTERNATIONAL	9400	2006

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
14.945	ROJO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
TRACTOCAMION	SRS	DIESEL	35000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
79093029	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	3HSCNAPT06N191026	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
VIVIESCAS DELGADO MAYRA ALEJANDRA Y OTRO	C.C. 1102357833

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
07085270155159	I	29/04/2011	2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
25/05/2005	01/10/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE MCPAL SOGAMOSO

LT02005654022

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

No. 59134

No. DE PLACA	MARCA	AÑO MODELO
R34888	ROMARCO	2005

LÍNEA	CLASE	TIPO CARROCERÍA
SIN REFERENCIA	SEMIREMOLQU	PLAT-ESTA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE EJES	No. DE LLANTAS
******	3	12

ALTO TOTAL	ANCHO TOTAL	LARGO TOTAL	PBV MÁXIMO POR CONFIG
4000 mm	2600 mm	12600	******

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
VIVIESCAS DELGADO JONATHAN SNEIDER Y OTRO (S)	C.C. 1.098.754.113

LOCATARIO. APELLIDO(S) NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTOYTTE DUITAMA

FECHA REGISTRO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
30/06/2005	08/10/2019	******

ORIGEN	DEC. IMPORTACIÓN	FECHA DE LEVANTE
******	******	******

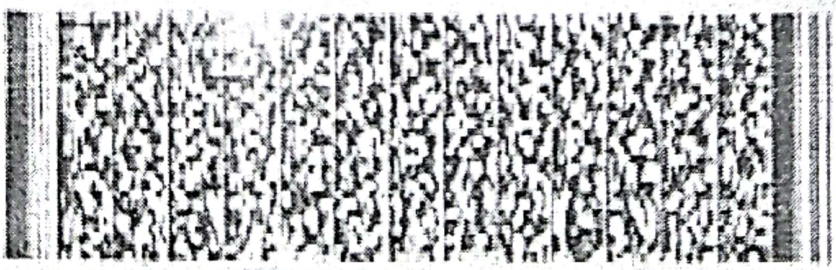

ESTA TARJETA ES TRO1000030288 D NACIONAL

Escaneado con CamScanner

D ZUSATZBLATT
SUPPLEMENTARY SHEET / FICHE SUPPLÉMENTAIRE 065839313

FÜR/FOR: VISUM
MIT DER NUMMER/DOCUMENT No.: SIEHE OBEN RECHTS, 2. ZEILE

SPRACHKURS BEI DKH SPRACHSCHULE ,
HAMBURGER ALLEE 42, 30161 HANNOVER
GEM. § 16F ABS. 1 AUFENTHG.
ERWERBSTÄTIGKEIT NICHT ERLAUBT.
UNMITTELBAR NACH EINREISE ANMELDUNG BEIM
EINWOHNERMELDEAMT.

ZUSATZBLATT

EU VISUM/VISA D 065839313
DEUTSCHLAND/GERMANY/ALLEMAGNE D

065839313

DEUTSCHLAND
04-10-21 01-01-22 90
D A0554735 MULT
Bogota 09-07-21
VELANDIA QUINTERO, JENIFFER

MIT BEDINGUNGEN
/ AUFLAGEN
VERSEHEN

L.GRUND

Escaneado con CamScanner

D **ZUSATZBLATT**
SUPPLEMENTARY SHEET / FICHE SUPPLÉMENTAIRE

115294199
065839914

FÜR/FOR: VISUM
MIT DER NUMMER/DOCUMENT No.: SIEHE OBEN RECHTS, 2. ZEILE

SPRACHKURS FÜR GESUNDHEITSFACHKRÄFTE
BEI DER DKH SPRACHSCHULE IN HANNOVER
NACH § 16F AUFENTHG ERLAUBT.
ERWERBSTÄTIGKEIT NICHT ERLAUBT.

ZUSATZBLATT

EU **VISUM/VISA** 065839914
DEUTSCHLAND/GERMANY/ALLEMAGNE D

065839914

GÜLTIG FÜR / VALID FOR / VALABLE POUR: DEUTSCHLAND
VOM / FROM / DU: 04-10-21 BIS / UNTIL / AU: 01-01-22
DAUER DES AUFENTHALTS / DURATION OF STAY / DURÉE DE SÉJOUR: 90 TAGE / DAYS / JOURS
ART DES VISUMS / TYPE OF VISA / TYPE DE VISA: D
REISEPASS NR / PASSPORT N° / PASSEPORT N°: AU156261
ANZAHL DER EINREISEN / NUMBER OF ENTRIES / NOMBRE D'ENTRÉES: MULT
AUSGESTELLT IN / ISSUED IN / DÉLIVRÉ À: Bogota AM / ON / LE: 21-09-21
NAME, VORNAME / SURNAME, NAME / NOM, PRÉNOM: VIVIESCAS DELGADO, JONATHAN S.

ANMERKUNGEN / REMARKS / REMARQUES
D
MIT BEDINGUNGEN / AUFLAGEN VERSEHEN
LGRUND

VDD<<VIVIESCAS<DELGADO<<JONATHAN<SNE

Escaneado con CamScanner

(6)

BUNDES DRUCKEREI 2004 Art.-Nr. 163 411

DEUTSCHLAND

09494755

Zusatzblatt zum Aufenthaltstitel*/zur Duldung* mit der Serien-Nr. → 065055192
(*Nicht Zutreffendes bitte streichen)

SPRACHKURS 16B
ERWERBSTÄTIGKEIT NICHT ERLAUBT.
DIE AUFENTHALTSERLAUBNIS ERLISCHT
1 WOCHE NACH BEENDIGUNG DES DEUTSCHKURSES BEI DKH SPRACHSC
HULE.
DIE AUFENTHALTSERLAUBNIS ERLISCHT 1 MONAT NACHDEM SELBST O
DER DURCH
UNTERHALTSBERECHTIGTE FAMILIENANGEHÖRIGE SOZIALLEISTUNGEN
NACH DEM ASYLBLG,
SGB II, VIII, ODER XII BEZOGEN WURDEN.

EU **VISUM/VISA** 065055192

DEUTSCHLAND/GERMANY/ALLEMAGNE D

Gültig für / Valid for: DEUTSCHLAND
vom / from: 27-02-20 bis / until: 26-08-20
Dauer des Aufenthalts / Duration of stay: XX Tage / days
Art des Visums / Type of visa: D
Nummer des Passes / Passport no.: AU156261
Anzahl der Einreisen / Number of entries: MULT
Ausgestellt in / Issued in: Bogota
am / on: 27-02-20
Name, Vorname / Surname, name: VIVIESCAS DELGADO, JONATHAN S.
Anmerkungen / Remarks / Remarques:
MIT BEDINGUNGEN
/AUFLAGEN
VERSEHEN
AUFENTHALTSDAU-
ER ENTSPRICHT
GÜLTIGKEIT
A. GREINER-KOZ

Visastelle Botschaft der Bundesrepublik Deutschland Bogota

VDD<<VIVIESCAS<DELGADO<<JONATHAN<SNE
0650551929COL9404265M2008262TM<<0227

Escaneado con CamScanner

Landeshauptstadt Hannover

Fachbereich
Öffentliche Ordnung
-Ausländerangelegenheiten-

Fachbereich Öffentliche Ordnung | Postfach | 30001 Hannover

Dienstgebäude: Am Schützenplatz 1, 30169 Hannover

Herrn
Jonathan Sneider Viviescas Delgado
Kreipeweg 1 EG. re.
30459 Hannover

Bearbeitet von: 32.33.7
Zimmer:
Telefon: 0511 168 32337
Fax: 0511 168 41190
Vermittlung: 0511 168 0

Termine nur nach Vereinbarung

Ihr Zeichen, Ihre Nachricht vom	Unser Zeichen (Bitte bei Antwort angeben)	Hannover
	VQ 341658	24.11.2021

Bescheinigung über einen fortgeltenden Aufenthaltstitel

Name.....: Viviescas Delgado
Vorname.....: Jonathan Sneider
Geburtsdatum: 26.04.1994
Geburtsort.....: Bucaramanga
Staatsangeh...: Kolumbien
Straße..... : Kreipeweg 1
Wohnort..... : 30459 Hannover

Die o.g. Person ist im Besitz eines Aufenthaltstitels, für dessen Verlängerung ein Termin vergeben wurde.

Dem o. G. wird hiermit bescheinigt, dass der bisherige Aufenthaltstitel bis zur Entscheidung über seine Verlängerung fortgilt (§ 81 Abs. 4 AufenthG). Die sich aus dem bisherigen Aufenthaltstitel ergebenden Nebenbestimmungen, insbesondere die Angaben zur Ausübung einer Erwerbstätigkeit, gelten bis dahin ebenfalls fort.

Diese Bescheinigung ist gültig für die Dauer von **6 Monaten** nach ihrer Ausstellung. Sie ist nicht ausreichend für einen Grenzübertritt zum Zweck einer Wiedereinreise in die Bundesrepublik Deutschland.

Mit freundlichen Grüßen
Der Oberbürgermeister
Im Auftrag

Landeshauptstadt Hannover 280

Diese Bescheinigung hat auch ohne Dienstsiegel Gültigkeit.

Mit CamScanner gescannt

Escaneado con CamScanner

§ 7 Besondere Vereinbarungen

- Bei Verlust des Haustürschlüssels muss der Mieter eine Servicepauschaule von 300,00 € an den Vermieter zahlen.
- Bei Verlust des Wohnungsschlüssels muss der Mieter eine Servicepauschale von 50,00 € an den Vermieter zahlen.

§ 8 Schlussbestimmungen

Mündliche Nebenabreden bestehen nicht. Änderungen und Ergänzungen des Vertrages bedürfen der Schriftform. Dies gilt auch für ein Abweichen vom Schriftformerfordernis.

Sollten eine oder mehrere Bestimmungen dieses Vertrages unwirksam sein oder werden, berührt dies die Wirksamkeit der übrigen Bestimmungen nicht. Die unwirksame Regelung ist durch eine wirksame zu ersetzen, die dem rechtlichen und wirtschaftlichen Willen der Vertragsparteien am nächsten kommt.

Hannover 31.10.2021
Ort, Datum

Hannover 31.10.2021
Ort, Datum

Unterschrift Vermieter

Unterschrift Mieter

Escaneado con CamScanner

Mietvertrag über eine Wohnung

zwischen

Pham, Bao Linh
Ziegelkampstr. 60
31582 Nienburg

- nachfolgend „Vermieter" genannt -

und

Jonathan Sneider Viviescas Delgado und
Jeniffer Velandia Quintero

Früher wohnhaft in Kolumbien

- nachfolgend „Mieter" genannt -

§ 1 Mietsache

Folgende Wohnräume in der **Kreipeweg 1, 30459 Hannover**
gelegenen Wohnung werden zu Wohnzwecken und ausschließlichen Benutzung an den Mieter vermietet.

Anzahl der vermieteten Räume: **03 Zimmer**

Die gesamte Wohnung besteht aus:

01 Zimmern, 01 Küche/Kochnische, 01 Bad, 0 Flur, 0 Kellerraum.

Dem Untermieter werden mit Abschluss des Untermietvertrages folgende Schlüssel ausgehändigt:

0 Haustür, 02 Wohnungstür und 01 Briefkasten.

§ 2 Miete und Nebenkosten

Die monatliche Kaltmiete beträgt: **550,00 Euro.**

Die Pauschale für die Nebenkosten beträgt monatlich **200,00 Euro.**
Strom- und Gaskosten sowie Internet (WLAN) sind in den Nebenkosten **enthalten**

Der zu zahlende Mietzins beträgt monatlich und unter Berücksichtigung der Vorauszahlungen bzw. Pauschalen.

Insgesamt: **750,00 Euro.**

Die Gesamtmiete ist monatlich im Voraus, spätestens jedoch bis zum dritten Werktag des Monats (Zahlungseingang auf dem Konto des Hauptmieters ist maßgebend) auf folgendes Konto des Hauptmieters einzuzahlen:

Inhaber:	Bao Linh Pham
IBAN:	DE64 2004 1144 0868 6057 00
BIC:	COBADEHD044
Bank:	Comdirect Bank

Mit CamScanner gescannt

Escaneado con CamScanner

Gmail

Leal Acevedo Abogados <lealacevedoabogados@gmail.com>

Fwd: Luis Benito Viviescas Cala aquí están los detalles de tu reserva BOG - MAD

1 mensaje

Alejandra Viviescas Delgado <mayraviviescas@gmail.com> 26 de noviembre de 2021, 13:55
Para: lealacevedoabogados@gmail.com

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Jonathan Sneider Viviescas Delgado** <jonathanviviescas@gmail.com>
Fecha: El vie, 26 de nov. de 2021 a la(s) 1:54 p. m.
Asunto: Fwd: Luis Benito Viviescas Cala aquí están los detalles de tu reserva BOG - MAD
Para: Sis <mayraviviescas@gmail.com>

------- Weitergeleitete Nachricht ------
Von: **Avianca** <no-reply@avianca.com>
Datum: Fr. 26. Nov. 2021 um 19:28
Betreff: Luis Benito Viviescas Cala aquí están los detalles de tu reserva BOG - MAD
An: <jonathanviviescas@gmail.com>

Luis Benito Viviescas Cala!

Tu reserva ha sido confirmada

Gracias por tu compra..

Estado de la compra

Código de reserva:

4S3VNJ

Estado del pago:

✓ **Pago aprobado**

Método de pago:

VISA XXXXXXXXXXXX9985

Cantidad a pagar:

$11.832.400 COP

Escaneado con CamScanner

Personaliza tu vuelo

Ten la mejor experiencia a bordo eligiendo lo que necesitas.

Hazlo ahora >

Asistencia de viaje

Asistencia para todo tu viaje con la asistencia de Iké.

Hazlo ahora >

Lista de pasajeros

- **Luis Benito Viviescas Cala** - Adulto 1
- **Mayra Alejandra Viviescas Delgado** - Adulto 2
- **Pedro Luis Viviescas Delgado** - Adulto 3
- **Lady Patricia Monsalve Avila** - Adulto 4
- **Jeronimo Garcia Viviescas** - Niño 1
- **Isabela Viviescas Monsalve** - Niño 2

Datos de contacto

Luis Benito Viviescas Cala

Correo
jonathanviviescas@gmail.com
Teléfono
Default Number

Información del viaje

Salida - De Bogota hacia Madrid

Jueves, 26 Mayo 2022 · 4 Adultos · 2 Niños · Tarifa S

Además, adquiriste:

Regreso - De Madrid hacia Bogota

Miércoles, 22 Junio 2022 · 4 Adultos · 2 Niños · Tarifa S

Además, adquiriste:

Gran total $11.832.400 COP

Precio para los 6 pasajeros (impuestos incluidos)

Para conocer el estado de su reserva y sus detalles, haga clic aquí

Escaneado con CamScanner

Leal & Acevedo

Carrera 13 No. 35 – 15, Ofc. 605, Edificio Las Villas – Bucaramanga
C: 3103239356 – Correo Electronico: lealacevedoabogados@gmail.com

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electronico: mayraviviescas@gmail.com,en mi calidad de Representante Legal del menor **JERONIMO GARCIA VIVIESCAS,** por medio del presente escrito me permito manifestar a su señoría que **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ,** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.497.860 de Bucaramanga y portadora de la T. P. No. 101.100 del C. S. de la J., lulacevedo@hotmail.com, como abogada **PRINCIPAL** y a la Doctora **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ,** Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.396.618 de Málaga, portadora de la T. P. No. 181.148 del C.S. de la J., lealacevedoabogados@gmail.com, como abogada **SUPLENTE,** para que en mi nombre y representación promueva **"PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MI MENOR HIJO JERONIMO GARCIA VIVIESCAS,** en contra del señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA.**

Mis apoderadas quedan facultadas para presentar denuncia penal, presentar y solicitar pruebas, incidente de reparación de perjuicios, vincular terceros, llamar en garantía, denuncia el pleito, presentar incidentes, desistir, transigir, conciliar, recibir dineros, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas y en general realizar todo aquello que resulte procedente en ejercicio de este mandato con el fin que realice todos los trámites necesarios para la protección de mis intereses en calidad de víctima, de conformidad con la sentencia C-207 de 2007, que le otorga facultades al representante de la víctima, para intervenir.

Sírvase señor Fiscal reconocer personería jurídica a mis apoderadas en los términos y para los efectos del mandato aquí conferido.

Del señor fiscal, Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO
C.C. No. 1.102.357.833 de Piedecuesta

Aceptamos,

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ
C.C. N° 63.497.860 de Bucaramanga
T.P. N° 101.100 de C.S. de la J.
ABOGADA PRINCIPAL

MONICA LUCIA LEAL FLOREZ
C.C. No. 63.396.618 de Málaga
T. P. No. 181.148 del C.S. de la J.
ABOGADA SUPLENTE

Escaneado con CamScanner

Notaria Tercera
Bucaramanga (Stder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Stder Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

VIVIESCAS DELGADO MAYRA ALEJANDRA

Quien se identificó con la

C.C. 1102357833

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

Cod. Verificación
9s5lx

Bucaramanga Stder , 2021-10-27 15:52:01

X
FIRMA

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SIN BIOMETRIA
A SOLICITUD DEL
INTERESADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

Gmail

Leal Acevedo Abogados <lealacevedoabogados@gmail.com>

demanda permiso salida del pais.pdf

Leal Acevedo Abogados <lealacevedoabogados@gmail.com> 26 de noviembre de 2021, 16:00
Para: aseo-bucaramanga.co@veolia.com
Cco: mayraviviescas@gmail.com

Buenas Tardes, en mi calidad de apoderada de la señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO,** conforme al poder que me fuera conferido, me permito remitir la demanda interpuesta contra el empleado, señor **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, identificado con la C.C. N° 13.872.087, para que por intermedio de ustedes le sea notificada.

Agradezco su atencion a la presente.

Cordialmente,

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ
ABOGADA

demanda permiso salida del pais.pdf
13676K

Escaneado con CamScanner

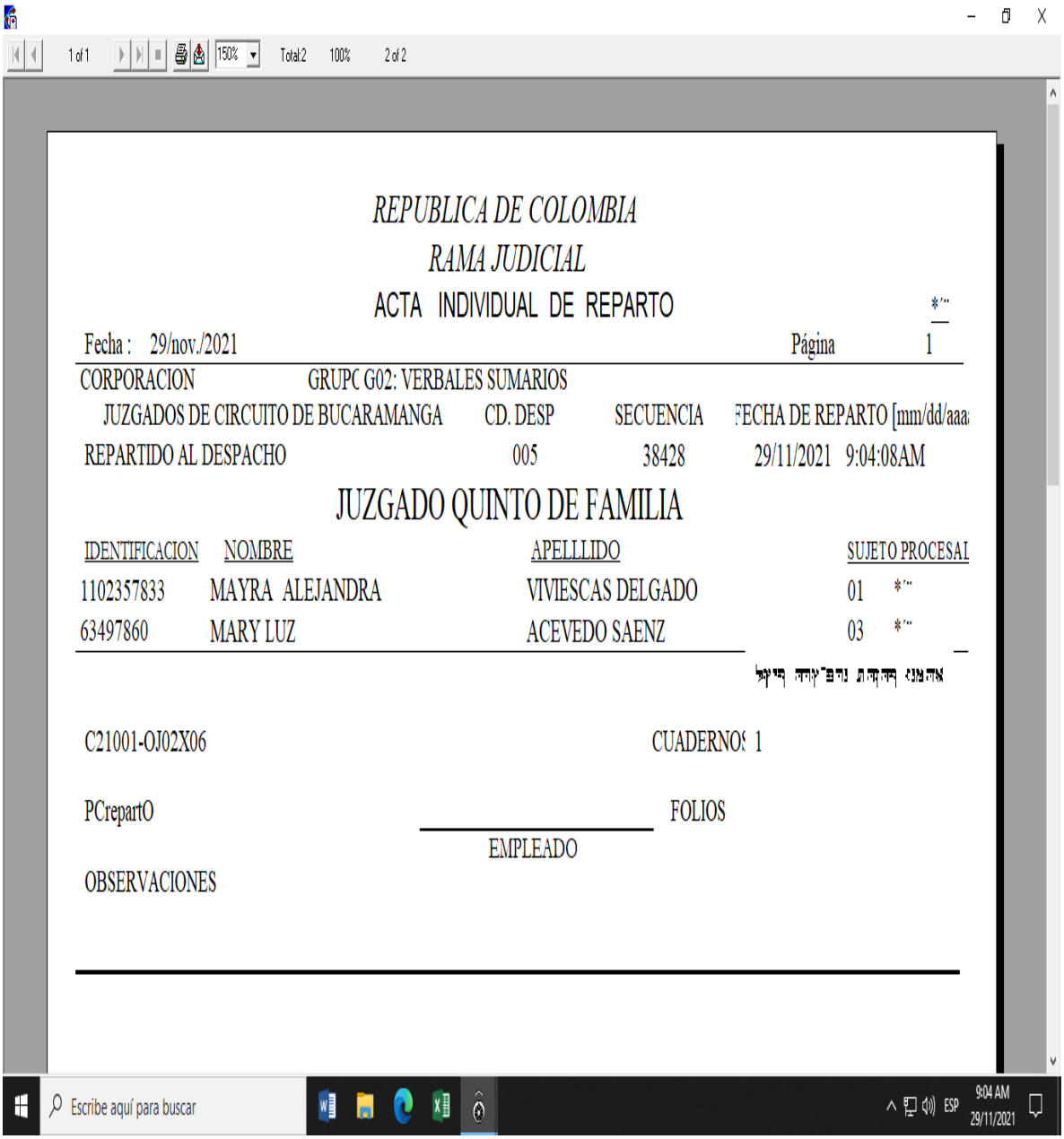

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/nov./2021 Página 1

CORPORACION	GRUPC G02: VERBALES SUMARIOS		
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaa
REPARTIDO AL DESPACHO	005	38428	29/11/2021 9:04:08AM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
1102357833	MAYRA ALEJANDRA	VIVIESCAS DELGADO	01
63497860	MARY LUZ	ACEVEDO SAENZ	03

C21001-OJ02X06 CUADERNOS 1

PCrepartO FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA[1]

Código 68547.40.03.001
PIEDECUESTA – SANTANDER

Proceso:	VERBAL SUMARIO – PERMISO SALIR DE MENORES DEL PAÍS
Radicado:	685474003001-2022-00056-00.
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO.
Demandado:	ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA.

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez para lo que estime proveer.
Piedecuesta (Sder), 10 de mayo de 2022.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Piedecuesta (S), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede esta Agencia Judicial a pronunciarse frente al asunto de la referencia de la siguiente manera:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por la empresa **VEOLIA** al oficio emitido con ocasión a la prueba decretada de oficio:

Rama Judicial
República de Colombia

VEOLIA

VSC-2038-22
Girón, 09 de Mayo de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.
j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto. Respuesta solicitud Información Oficio No. 0384 JPCP
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE MENORES PARA SALIR DEL PAIS
Radicado: 685474003001.2022-00056-00
Demandante: MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO C.C. 1.102.357.833
Demandado: ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA C.C. 13.872.087

Cordial Saludo;

El Departamento de Recursos Humanos de la empresa Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. E.S.P. con Nit.900293868-7 informa que el señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA identificado con cédula de ciudadanía No.13.872.087, labora actualmente en esta entidad en el cargo de LÍDER DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN con contrato a término indefinido desde el 01 de Julio de 2017.

Así como también se procede a indicar:

1. Se informa que junto con dicho oficio no se adjunta copia de la presente demanda ni de sus anexos, por lo cual no fue posible dar traslado de la misma al trabajador ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA.

2. La información registrada en la base de datos de hoja de vida indica dirección de residencia: Carrera 24 No 69B-33 Bosque de San Sebastián / Girón, Teléfono: 6557031, Celular: 3013198708. Correo electrónico: zeusgarcia81@gmail.com

[1] Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).

2. En consecuencia, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, **ENVIANDO** el link contentivo del proceso digitalizado al correo eléctrico **zeusgarcia81@gmail.com**, denunciado como conducto de notificación del demandado **ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA**, para efectos de notificaciones judiciales. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JPCP.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO. HOY, 11 de mayo de 2022.
DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

Bucaramanga 13 de enero de 2022.

Señor.
COLEGIO CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL/ PIEDECUESTA.
Carrera 5 no 5-80, Piedecuesta, Santander
Barrio ALBANIA. Correo electrónico info@coi.edu.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23.

ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, *mayor de edad identificado como aparece el pie de la firma, y en esta oportunidad en calidad de progenitor del menor* ***JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCA*** *tal como consta en el registro civil de nacimiento que anexo, y en el buen uso del derecho de petición conforme el artículo 23 de la norma superior y la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, por medio del presente me permito acudir a usted con el fin de solicitar la siguiente información con destino al juez sexto de familia del circuito de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo el radiado* **68001311000620220010900 la presente información es para ser prueba dentro del citado proceso.**

1. Se me certifique e informe desde que fecha está matriculado mi menor hijo en el colegio Centro de orientación infantil de Piedecuesta
2. Que dirección residencial registra al menor ***JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCA***.
3. Quien persona aparece como acudiente en el colegio.

Ruego se notifique a la siguiente dirección correo electrónico personal

zeusgarcia81@gmail.com

Dirección Residencial carrera 24numero 69b 33 municipio de GIRON

Cordialmente

ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA.
C.C No. 13.872.087 expedida en Bucaramanga
Peticionario

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Adrian Ferney García Tibaduiza

Quien se Identificó con la C.C. No. 13.872.087

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 13 JUN. 2022

El Compareciente.

13872087

SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría Séptima Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1098077871

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55406989

55406989

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 10 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** Q 8 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA **********	VIVIESCAS **********

Nombre(s)

JERÓNIMO **********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes MAY Día 08	Masculino	O	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SENTENCIA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VIVIESCAS DELGADO MAYRA ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.102.357.833	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GARCIA TIBADUIZA ADRIAN FERNEY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.872.087	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ PEREZ JEANETT

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
JUEZ SEXTO DE FAMILIA	FIRMADO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DECIMO DE BUCARAMANGA

13 JUN 2022

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes MAR Día 08	FERNANDO LEON CORTES NIÑO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
FIRMADO Firma	FERNANDO LEON CORTES NIÑO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL SUSTITUYE AL 51235535; Libro de Varios 46 folio 017.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EL SUSCRITO NOTARIO DÉCIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Se expide a solicitud de Adnan Ferney Garcia,
quien se identifica con 13972097, con la sola finalidad de demostrar PARENTESCO y con el propósito de: Trámites legales, y solo es válido para este fin (Art.1 DEC 278/72).

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FIRMA DEL SOLICITANTE:

PARENTESCO CON EL INSCRITO: Papá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo
BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo
BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S.

Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Correspondencia
Orden de servicio 191
CS.340833

Guía #1040032848811

Ofic.	BGA2	Creación. 13 Jun 2022 16:21	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	**Piedecuesta (Santander)**	
Envía	ALBA ROSA MALDONADO SILVA (ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA)	Céd/Nit.63467421 Tels.3208151729	Envía	CARRERA 16 # 35-18 OFICINA 703 EDIFICIO TURBAY - CENTRO		Cód postal 680003	
Destino	**COLEGIO CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL PIEDECUESTA**	Céd/Nit. Tels.	Destino	**carrera 5 # 5-80 barrio albania**		**Cód postal 681012**	

Conten.	Adicion.	Dimens.	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total
DERECHO DE PETICION ART.23CN y ARTICULO 78 C.G.P.	Cód.alt. Adicionales.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	200 g	$50.000	$500	**$6.800**

Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA

Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido

Nombre legible

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA

Espacio para sellos

Observaciones

Zona | UG. | UEE.

REMITENTE

DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA NORMA SUPERIOR ADJUNTO ARCHIVO EN PDF

De: Alba Maldonado (a.maldosi04@yahoo.com)

Para: info@coi.edu.co

Fecha: miércoles, 15 de junio de 2022, 16:08 GMT-5

Bucaramanga 13 de enero de 2022.

Señor.

COLEGIO CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL/ PIEDECUESTA.

Carrera 5 no 5-80, Piedecuesta, Santander

Barrio ALBANIA. Correo electrónico info@coi.edu.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23.

ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, *mayor de edad identificado como aparece el pie de la firma, y en esta oportunidad en calidad de progenitor del menor JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCA tal como consta en el registro civil de nacimiento que anexo, y en el buen uso del derecho de petición conforme el artículo 23 de la norma superior y la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, por medio del presente me permito acudir a usted con el fin de solicitar la siguiente información con destino al juez sexto de familia del circuito de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo el radiado* **68001311000620220010900 la presente información es para ser prueba dentro del citado proceso.**

1. Se me certifique e informe desde que fecha está matriculado mi menor hijo en el colegio Centro de orientación infantil de Piedecuesta
2. Que dirección residencial registra al menor ***JERÓNIMO GARCÍA VIVIESCA***.
3. Quien persona aparece como acudiente en el colegio.

Ruego se notifique a la siguiente dirección correo electrónico personal

zeusgarcia81@gmail.com

Dirección Residencial carrera 24numero 69b 33 municipio de GIRON

Cordialmente

ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA.

C.C No. 13.872.087 expedida en Bucaramanga

Peticionario

img20220615_16053120.pdf
912.6kB